DICTAMEN D.A.J. N° 1343 del 25 de Septiembre del 2020.-

REFERENCIA: LLAMADO MOPC UEP Nº 07/2020: "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PRODUCTIVO A COMUNIDADES CAMPESINAS VULNERABLES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL TRAMO SAN JUAN NEPOMUCENO - EMPALME RUTA N° 6 – PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL". ID. Nº 377757. DAJ. N° 2677/2020. CEO N° 857/2020. DAJ. N° 3075/2020. CEO N° 920/2020. DAJ. N° 3107/2020. CEO N° 943/2020. DAJ. N° 3079/2020. CEO N° 930/2020. DAJ. N° 3115/2020. CEO N° 947/2020. DAJ. N° 3108/2020. CEO N° 942/2020. DAJ Nº 3162/2020. CEO Nº 960/2020. DAJ Nº 3074/2020. CEO Nº 921. DAJ Nº 3411/2020. CEO Nº 1055/2020.

COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS:

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

1. ANTECEDENTES:

- **Acta de recepción y apertura de propuestas**, llevada a cabo el 16 de julio del 2020 en la sala de reuniones de la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en la cual se dejó constancia de cuanto sigue:

*"1. Las propuestas técnicas abiertas y propuesta de precio cerradas, presentadas por los oferentes, pasan a resguardo de la Coordinación de Evaluación de Ofertas para su examen, análisis y calificación. 2. El oferente **FUNDACIÓN MOISES BERTONI** presenta la propuesta de precio física ORIGINAL + 2 COPIAS EN SOBRES CERRADOS SELLADOS, además el representante manifiesta que los 2 CD´s que contienen la propuesta técnica también contienen la propuesta de precio por lo que se procedió a guardar los CD´S en un sobre cerrado.".*

- **Memorando CEO N° 857/2020** del 29 de julio de 2020, por el cual la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas solicita a esta Dependencia realizar el Análisis Jurídico de las propuestas presentadas por los siguientes oferentes:

1. ***FUNDACIÓN MOISES BERTONI.***

2. ***CONSORCIO GEO YVY PORA*** *(FUNDACIÓN YVY PORA, CONSULTORA GEOSURVEY S.R.L.)*

3. ***CONSORCIO HIDROCEN DESARROLLO COMUNITARIO*** *(HIDROCONTROL S.A., CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL Y MEDIO AMBIENTE)*

4. ***SOCIEDAD DE ESTUDIOS RURALES Y CULTURA POPULAR (SER).***

5. ***FUNDACIÓN CIRD.***

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PBC:

Es oportuno mencionar que este proceso licitatorio responde al tipo de contratación inmersa en el artículo 2º "CONTRATACIONES EXCLUÍDAS" de la Ley N° 2051/03, específicamente en lo dispuesto en el inciso "c" del cuerpo legal mencionado y por tanto, se rige por las "***Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo***

Rosa Fabiola Sánchez P.
ABOGADA
Mat. C.S.J. Nº 34187

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

Abog. Ariel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 36.586

DICTAMEN D.A.J. N° 1343 del 25 de 09 del 2020.-

GN-2350-9", y en ese contexto el método de selección responde a la ***Selección Basada en la Calidad (SBC).***

En ese sentido, como resultado del análisis de los documentos obrantes en las propuestas técnicas presentadas por las firmas participantes, se desprende la falta de presentación de varios documentos solicitados en el PBC, conforme al siguiente detalle:

1. CONSORCIO HIDROCEN DESARROLLO COMUNITARIO (HIDROCONTROL S.A., CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL Y MEDIO AMBIENTE):

Se informa que las firmas HIDROCONTROL S.A. y el CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL Y MEDIO AMBIENTE, integrantes del Consorcio HIDROCEN DESARROLLO COMUNITARIO omitieron en el Acto de Recepción y Apertura de sobres la presentación de los siguientes documentos establecidos en la ADENDA N° 1 del PBC:

- ***1.2 Personas Jurídicas:***

a) Certificado de Cumplimiento Tributario *o Constancia de no ser contribuyente (Resoluciones Generales Ss.E.T. N° 08/08, N° 109/13 y N° 44/14).*

d) Documentos que acrediten la existencia legal *de la persona tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*

e) Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Licitante*. Estos documentos pueden consistir en: Un poder suficiente otorgado por escritura pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o Los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas u otros.*

- ***1.3. En caso de APCA/ Consorcio:***

c) En caso de que el acuerdo de intención de constituir el Consorcio sea formalizado por instrumento privado, se requerirá además un Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio*. El firmante debe contar con facultades suficientes para firmar la Oferta y asumir solidariamente en representación de los integrantes los compromisos emergentes de la presentación de la oferta (no es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes).*

Del mismo modo, las firmas participantes omitieron dar cumplimiento al requisito establecido en el numeral ***1.4. Disposición común para los Licitantes individuales y asociadas en APCA/ Consorcio: Presentación de Constancia que acredita la presentación de la "Declaración Jurada de Bienes y rentas, activos y pasivos.***

Al respecto, esta Dependencia informa que en atención al carácter histórico que poseen para el BID los documentos referentes a la capacidad legal, mencionados en el numeral **1.2. Inc. d y e** de la Adenda N° 1 del PBC, transcriptos precedentemente, se procedió a solicitarlos a los oferentes participantes, a través de la **NOTA N° 334/2020** del 18 de agosto del 2020 enviada por la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, conjuntamente con el documento formal solicitado en el **Inc. a)** que tampoco fue presentado en el Acto de Apertura de Ofertas.

Rosy Fabiola Sánchez P.
ABOGADA
Mat. C.S.J. N° 34187

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. N° 36.386

Del mismo modo, por **NOTA CEO Nº 341/2020** del 18 de agosto del 2020, se requirió la presentación de la Constancia de la DDJJ que fuere omitida con la presentación de su oferta.

- **RESPUESTA REMITIDA POR LOS OFERENTES**:

Por Memorándum CEO Nº 921/2020 del 21 de agosto, la Coordinación del Comité de Ofertas hace envío del expediente MEU Nº 34547/2020 a través del cual el representante de las firmas integrantes del CONSORCIO HIDROCEN DESARROLLO COMUNITARIO, con relación a la solicitud de la constancia de presentación de la DDJJ manifiesta que:
"*En relación a la Nota CEO Nº 341 recibida en fecha 18 de agosto del corriente, en la cual nos solicita la presentación de las constancias que acreditan la presentación de la "Declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos". Al respecto, manifestamos que* ***una de las empresas integrantes del Consorcio no cuenta con dicho documento, la mencionada Adenda (Adenda Nº 1),*** *en la que se exige la presentación de este documento, fue publicada en el portal de la DNCP, 5 (cinco) días antes de la fecha límite de presentación de la Propuesta, lo que causo que sea imposible gestionar dicho documento en ese plazo por ser una exigencia nueva para la presentación de Ofertas*".

Respecto a la respuesta remitida por el oferente ante el pedido de la DDJJ, esta Dependencia resalta el hecho de que ante el requerimiento de presentación de la Convocante, ninguna de las firmas integrantes del Consorcio procedió a adjuntar su constancia de presentación de DDJJ ante la CGR, conforme lo solicita la Adenda Nº 1 del PBC.

En cuanto a lo mencionado con relación al tiempo de publicación de la Adenda Nº 1 y la imposibilidad referida por el oferente para presentar la DDJJ, la Convocante en ese sentido recuerda que el oferente al momento de presentarse al Acto de Apertura del llamado a licitación de referencia, acepta que para configurar una oferta elegible para el Estado debe cumplir cada uno de los requisitos establecidos PBC y sus adendas correspondientes, ya sea en el mismo Acto de Apertura de Ofertas o posteriormente mediante la presentación de los documentos ante la consulta o pedido realizado por la Convocante en el periodo de Evaluación de Ofertas.

❖ **ANÁLISIS DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, ESTATUTOS SOCIALES, DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD LEGAL DE LOS FIRMANTES DEL ACUERDO DE INTENCIÓN DE CONSORCIAMIENTO Y DEL FIRMANTE DE LA PROPUESTA TÉCNICA.**

Del mismo modo, respecto al Certificado de Cumplimiento Tributario, los Estatutos Sociales, los documentos que acreditan la capacidad legal de los firmantes del Acuerdo de Intención de Consorciamiento y del firmante de la propuesta técnica, la Coordinación de Evaluación de Ofertas informa por medio del **Memorándum CEO Nº 960/2020** del 27 de agosto del corriente: "***no se tuvo retorno con relación a la Nota CEO Nº 334/2020*** *de fecha 18 de agosto del corriente, por la cual se realizó la solicitud de los documentos requeridos por la Unidad a su cargo, al oferente HIDROCONTROL S.A., la misma fue remitida por correo electrónico. Se adjunta copia de la mencionada nota y correo por la cual se realizó el envio, para lo que hubiere lugar*".

Se aclara que la Nota enviada hace referencia a ambos miembros del Consorcio **HIDROCONTROL S.A.** y **CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL Y MEDIO AMBIENTE.**

Rosa Fabiola Sánchez P.
ABOGADA
Mat. C.S.J. N° 34187

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

Abog. Esther Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Martha Benítez Gordon
Abogada
Mat. N° 586

DICTAMEN D.A.J. N° 1343 del 25 de 09 del 2020.-

En ese sentido, conforme a lo establecido en el **inc. c) del N° 1.3 En caso de APCA/ Consorcio de la Adenda N° 1 del PBC**, en caso de caso de que las firmas se presenten al llamado mediante un Acuerdo de Intención de Consorcio, el PBC requiere que a fin de acreditar el **Poder suficiente** del firmante de la oferta, el mismo sea otorgado por **ESCRITURA PUBLICA** por los integrantes del Consorcio, cuando el acuerdo de intención sea instrumentado por Instrumento privado.

En ese sentido, se cotejó que los consultores participantes se limitaron a presentar un Poder otorgado por instrumento privado, hecho que motivo que la Convocante solicite el documento requerido en el PBC, PODER POR ESCRITURA PUBLICA.

Conforme a lo informado por la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, se desprende que los oferentes mencionados ***no respondieron*** la Nota de solicitud de documentos y tampoco presentaron el PODER que debió ser otorgado por escritura pública, ni en el Acto de Recepción y Apertura de sobres ni al momento de requerírsele el instrumento en el periodo de Evaluación de las Ofertas.

En consecuencia, se concluye que las firmas integrantes del **CONSORCIO HIDROCEN DESARROLLO COMUNITARIO** no presentaron el documento suficiente solicitado por la Adenda N° 1 del PBC, para demostrar la facultad de los firmantes del Acuerdo de Intención de Consorcio y para demostrar la capacidad legal del firmante de la propuesta técnica para obligar suficientemente a los oferentes ante esta cartera de Estado, derivando dichas circunstancias en omisiones significativas respecto a lo solicitado por el PBC, que establece claramente que si el oferente instrumenta de forma privada su acuerdo de intención, deberá facultar la representación legal a través de un poder otorgado por Escritura Pública.

Es oportuno aclarar que si el firmarte de la propuesta no cuenta con documentos que acrediten la capacidad legal para representar a las firmas que integran el consorcio, esta Convocante no puede imputar o atribuir esa propuesta a esas firmas por la falta de documentación, esta situación afecta la seriedad de la misma y en caso de continuar con esta indeterminación legal podría afectar hasta la firma del contrato, dado que, podría darse el caso de adjudicar esta Licitación a una propuesta que no fue presentada por las firmas que integran el Consorcio porque el representante legal que firmó la documentación de la propuesta no les representa.

Del mismo modo, se menciona que ambas firmas integrantes del Consorcio no presentaron el Certificado de Cumplimiento Tributario o Constancia de no ser contribuyente (Resoluciones Generales Ss.E.T. N° 08/08, N° 109/13 y N° 44/14) conforme lo solicita el PBC, hecho que también motiva su eliminación del presente llamado, teniendo en cuenta que la Convocante no puede arriesgarse a contratar con oferentes sobre los cuales no tenga certeza jurídica del cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante el fisco, ya que se expondría a posibles incumplimientos o daños irreparables a esta Cartera de Estado.

Por tanto, considerando la falta de certeza jurídica en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias, la falta de acreditación del Poder o la facultad del firmante de la propuesta y de los firmantes del Acuerdo de Intención de Consorcio, y la falta de presentación de la DDJJ ante la CGR, esta Dependencia concluye que la oferta de las firmas **HIDROCONTROL S.A.** y **CENTRO DE DESARROLLO REGIONAL Y MEDIO AMBIENTE (CONSORCIO HIDROCEN DESARROLLO COMUNITARIO)** **<u>NO CUMPLE</u>** con los criterios jurídicos señalados en el PBC

Rocío Fabiola Sánchez P.
ABOGADA
Mat. C.S.J. N° 34187

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

Abog. Esther M. Díaz de Martínez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Martha Guy
Mercedes Beatriz Ponce
Abogada
Mat. C.S.J. N° 38.386

y en consecuencia ***deberán ser eliminadas*** de conformidad a los argumentos esgrimidos precedentemente, y en base a la normativa legal aplicable al caso.

- **1.4. Disposición común para los Licitantes individuales y asociadas en APCA/ Consorcio:** ***"Presentación de Constancia que acredita la presentación de la "Declaración Jurada de Bienes y rentas, activos y pasivos":***

FIRMAS QUE OMITIERON PRESENTAR LA DDJJ:

1. SOCIEDAD DE ESTUDIOS RURALES Y CULTURA POPULAR (SER):
2. FUNDACIÓN MOISES BERTONI.

3. FUNDACIÓN YVY PORA y CONSULTORA GEOSURVEY S.R.L., miembros del CONSORCIO GEO YVY PORA.
4. FUNDACIÓN CENTRO DE INFORMACIÓN Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO (CIRD).
5. CONSORCIO HIDROCEN DESARROLLO COMUNITARIO. (detallado en el apartado que antecede).

Esta Dirección Jurídica solicitó a través de la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas requerir a las firmas mencionadas la presentación de la Declaración Jurada de bienes, rentas activos y pasivos y/ o documento similar expedido en el país de origen, a todos los oferentes participantes que omitieron presentarla con su oferta, procediendo el **CEO** a través de las siguientes Notas:

✓ NOTA CEO Nº 340/2020 del 18 de agosto del 2020: por la cual el CEO requiere a la FUNDACIÓN CENTRO DE INFORMACIÓN Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO (CIRD).

✓ NOTA CEO Nº 342/2020 del 18 de agosto del 2020: por la cual el CEO requiere a las firmas integrantes del CONSORCIO YVY PORA.

✓ NOTA CEO Nº 339/2020 del 18 de agosto del 2020: por la cual el CEO requiere a la FUNDACIÓN MOISES BERTONI.

✓ NOTA CEO Nº 338/2020 del 18 de agosto del 2020: por la cual el CEO requiere a la SOCIEDAD DE ESTUDIOS RURALES Y CULT POP.

RESPUESTAS REMITIDAS POR LOS OFERENTES:

- **CENTRO DE INFORMACIÓN Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO (CIRD)**

Mediante Memorándum **CEO Nº 930/2020 del 21 de agosto**, la Coordinación del Comité de Ofertas hace envío del expediente MEU Nº 34689/2020 a través del cual el representante de la Fundación participante CIRD, por Nota de fecha 20 de agosto del 2020, entre otras cosas, manifiesta: "*que la FUNDACIÓN COMUNITARIA CENTRO DE INFORMACIÓN Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO (CIRD)* ***ha promovido ante la Corte Suprema de Justicia acción de Inconstitucionalidad contra la Ley 6355/19*** *"Que modifica los artículos 1º, 2º, 44º, 7º, 13 y 21º de la Ley Nº 13 Que reglamenta el artículo 104 de la Constitucional Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos y amplia las disposiciones de la Ley 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", por lo que solicita reconsideración del pedido de la Convocante*".

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

Rosa Fabiola Sánchez P.
ABOGADA
Mat. C.S.J. N° 34187

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Abogada
Mat. C.S.J. N° 36.586

DICTAMEN D.A.J. N° 1343 del 25 de 09 del 2020.-

Adjunta a su contestación copia del escrito de promoción de la acción de Inconstitucionalidad, en la cual se observa que dicha acción fue interpuesta en fecha **20 de agosto del 2020**, posterior al Acto de Recepción y Apertura de Sobres que fue llevada a cabo en fecha **16 de julio del 2020.**

Se recuerda que la Nota de solicitud de documento enviada al oferente, claramente refería que para dar cumplimiento a la solicitud de la Convocante debía estar en cumplimiento del requisito al tiempo de la Apertura de las ofertas.

Así mismo, se solicitó al oferente que en caso de no contar con la constancia de presentación de su DDJJ sirva adjuntar la copia de la medida cautelar que le exima del cumplimiento de la obligación de presentar la DDJJ ante la CGR y por ende ante esta Convocante.

De la respuesta remitida por el oferente, se concluye que la firma participante no cuenta con el documento solicitado por el PBC, ni con una medida cautelar que demuestre que el oferente está excusado de presentar la Constancia de presentación de la DDJJ, por tanto se concluye que el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO (CIRD) NO CUMPLE** con un requisito establecido en el PBC y por tanto deberá ser eliminado de esta Licitación.

- **CONSORCIO GEO YVY PORA. (FUNDACIÓN YVY PORA, GEOSURVEY CONSULTORIA).**

Consta el Memorándum CEO N° 920/2020 del 21 de agosto, por el cual la Coordinación del Comité de Ofertas remite a esta Dependencia la solicitud de extensión del plazo de presentación de la DDJJ realizada vía correo electrónico en fecha 19 de agosto del corriente por la Fundación **YVY PORA** y la **CONSULTORA GEOSURVEY S.R.L.**, y por Nota del 20 de agosto del 2020; y la consecuente extensión de plazo por 24 horas otorgado por la Convocante ante el pedido de las firmas participantes.

En ese sentido, por Memorándum CEO N° 943/2020 del 25 de agosto, la Coordinación del Comité de Ofertas hace envío del expediente MEU N° 34904/2020 a través del cual el representante de **GEO YBYPORA** por Nota de fecha 20 de agosto del 2020, entre otras cosas, manifiesta que:

"*En respuesta a la **Nota N° 342/2020** en la que solicita la presentación de la Constancia que acredita la presentación de la "Declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19, le presentamos adjunto las Constancias de la presentación de la DJBRPA, realizada ante la Contraloría General de la República, por GEOSURVEY- CONSULTORA S.R.LY FUNDACIÓN YVY PORA, Personas Jurídicas, integrantes del CONSORCIO GEO- YVY PORA".*

En ese sentido, esta Dependencia informa que efectivamente las firmas oferentes adjuntan las Constancias de presentación del requisito previsto en las bases del llamado, en donde se visualiza que tanto la **FUNDACIÓN YVY PORA** y sus integrantes, como **GEOSURVEY CONSULTORA** y sus integrantes presentaron la DDJJ ante la CGR en fecha **24 de agosto del 2020**, ***posterior al Acto de Recepción y Apertura de sobres.***

A continuación se adjunta copia escaneada de dicha Constancia:

Rosa Fabiola Santos
ABOGADA
Mat. C.S.J. N° 34187

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

Abog. Ethel M. Díaz de Martinez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Martha Beatriz Torres
Abogada
Mat. C.S.J. N° 36.386

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN D.A.J. N° 1343 del 25 de 09 del 2020.-

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DJBR DE PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS PROVEEDORES DEL ESTADO

Asunción, 24/08/2020.

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE	FUNDACION YVY PORA
RUC N°	80023150-3
	TEOBALDO ALBERTO ARUJO AGOSTA
	443905
	CESAR LUIS ROMERO CUEVAS
	923815
	MIGUEL H. LOVERA RIVAS
	711380

DIRECCION DE REGISTRO PÚBLICO DE DJBR

Certificamos: Que obra en nuestro archivo la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, presentada a la Contraloria General de la República en cumplimiento a la Ley 6355/2019.

Fecha de Presentación:	24/08/2020
N° DE REGISTRO DE DJBR:	1918

Esc. Silverio Luis Valdez
Funcionario de Mesa de Entrada
Dirección de Registro Público de DJBR

Lic. Mabel Celeste Lerea
Directora
Dirección de Registros Públicos de DJBR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DJBR DE PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS PROVEEDORES DEL ESTADO

Asunción, 24/08/2020.

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE	GEOSURVEY CONSULTORA
RUC N°	80006523-9
	MARCO AURELIO NIGRO MAGALHAES
	3738427
	JUAN ALBERTO HERRERA ORREGO
	482594

DIRECCION DE REGISTRO PÚBLICO DE DJBR

Certificamos: Que obra en nuestro archivo la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, presentada a la Contraloria General de la República en cumplimiento a la Ley 6355/2019.

Fecha de Presentación:	24/08/2020
N° DE REGISTRO DE DJBR:	1919

Esc. Silverio Luis Valdez
Funcionario de Mesa de Entrada
Dirección de Registro Público de DJBR

Lic. Mabel Celeste Lerea
Directora
Dirección de Registros Públicos de DJBR

mecip 2015

Rosa Fabiola Sanchez P.
ABOGADA
Mat. C.S.J. N° 34187

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Martha Benítez Verón
Abogada
Mat. C.S.J. N° 2386

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

- **FUNDACIÓN MOISES BERTONI:**

Mediante Memorándum CEO N° 947/2020 del 25 de agosto, la Coordinación del Comité de Ofertas hace envío del expediente MEU N° 35055/2020 a través del cual el representante de la FUNDACIÓN MOISES BERTONI, entre otras cosas, manifiesta que: *"la Fundación Moisés Bertoni, su Director Ejecutivo, los miembros del Consejo de Administración, y su gerente general han promovido una acción*

de inconstitucionalidad contra ciertas disposiciones de la Ley N° 6355/19, por considerarlas abiertamente contrarias a derechos y principios consagrados en nuestra Carta Magna, solicitando a su vez la suspensión inmediata de sus efectos e insistiendo permanentemente en su resolución. Adjuntamos constancia de presentación del escrito de promoción de demanda y medida cautelar de la CSJ ***en caso análogo****. En estas circunstancias, solicitamos respetuosamente al MOPC, así como las demás dependencias estatales competentes, la extensión del plazo para dar cumplimiento al pedido de remisión de documentos hasta tanto se pronuncie la Corte Suprema de Justicia, respecto al pedido de suspensión de efectos de la Ley referida, o en su defecto por el plazo de 15 días corridos".*

Se informa que la Convocante procedió a extender el plazo de presentación de contestaciones para todos los oferentes participantes, otorgando un día en relación al plazo original (25/08/2020), es decir hasta el 26 de agosto del 2020.

En fecha 09 de setiembre del 2020, se remite a esta Dependencia el Memorándum CEO N° 1055/2020, a través del cual la Coordinación del Comité envía copia del expediente MEU N° 36737/2020, en donde el representante de la FUNDACION MOISES BERTONI envía copia del A.I. N° 991 de fecha 04 de setiembre del 2020, que RESUELVE: "*HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos, y amplia las disposiciones de la ley N° 2051/13, sus modificaciones y normas respaldatorias; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada*".

Como se puede observar, la fecha que este documento presenta es el de 04/09/2020. La fecha del Acto de recepción y apertura de sobres es 16/07/2020. Es decir, dicho A.I. fue emitido en fecha posterior a la fecha del Acto de apertura de ofertas.

- **SOCIEDAD DE ESTUDIOS RURALES Y CULTURA POPULAR (SER):**

Mediante Memorándum CEO N° 942/2020 del 25 de agosto, la Coordinación del Comité de Ofertas hace envío del expediente MEU N° 35006/2020 a través del cual el representante de la SOCIEDAD DE ESTUDIOS RURALES Y CULTURA POPULAR (SER), entre otras cosas, manifiesta que:

"Con la información y aclaración de su nota CEO N° 338/2020 hemos verificado ya con conocimiento del tema, y efectivamente, la Ley N° 6355/2019 está mencionada en la Adenda 1, pero entre los requerimientos de documentaciones para firmar contrato, tal como se puede leer en el inc. "a" del Punto 3 de la página 6 y 7 de la Adenda 1, dando incluso 15 días calendarios de tiempo, después de firmar el contrato para la presentación de la misma documentación ahora solicitada. Todo lo antes expuesto demuestra que existen algunas contradiciones y poca claridad en la solicitud

Rosa Fabiola Sánchez P.
ABOGADA
Mat. C.S.J. N° 34187

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

Martha Beatriz Ferreira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 35.586

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Encargada
Jurídicos
MOPC

DICTAMEN D.A.J. N° 1343 del 25 de 09 del 2020.-

de documentos vía adenda 1, lo que lleva a plantearle la situación presentada. A la luz de corroborar y agilizar el proceso, hemos realizado el esfuerzo de contar y presentar la constancia de declaración jurada de bienes emitida en el marco de la Ley 6355/2019".

El oferente adjunta copia escaneada de dicha constancia, presentada en fecha 21/08/2020 ante la CGR, ***posterior a la Apertura de Ofertas:***

SOCIEDAD DE ESTUDIOS RURALES Y CULTURA POPULAR – SER

14 (CATORCE)

Enrique Solano López 1090, Barrio Jara, Asunción.
Teléfono: (+595-21)220.617 – Fax: : (+595-21)228.293 – Email: ser@ser.org.py - www.ser.org.py

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DJBR DE PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS PROVEEDORES DEL ESTADO

Asunción, 21/08/2020.

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE	SOCIEDAD DE ESTUDIOS RURALES Y CULTURA POPULAR (SER)
RUC.	80013201-7
ACCIONISTAS	MARIA CELSA BENAVIDEZ C.I 380.072
	DANIEL CAMPOS RUIZ DIAZ C.I 491.351

DIRECCION DE REGISTRO PÚBLICO DE DJBR

Certificamos: Que obra en nuestro archivo la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, presentada a la Contraloría General de la República en cumplimiento a la Ley 6355/2019.

Fecha de Presentación:	21/08/2020
N° DE REGISTRO DE DJBR:	1874

Ely Pereyra Arzamendia
Funcionaria de Mesa de Entrada
Dirección de Registro Público de DJBR

Lic. Mabel Celeste Lerma
Directora
Dirección de Registros Públicos de DJBR

Rosa Fabiola Sánchez P.
ABOGADA
Mat. C.S.J. N° 34187

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

María José Vega Boldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

Martha Beatriz Verón
ada
Mat. C.S.J. N° 38.386

Ariel M. Díaz de Martínez
Directora
Asuntos Jurídicos
MOPC

❖ ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS OFERENTES:

En conclusión, como resultado del análisis del requisito de la Constancia de Presentación de la DDJJ por parte de las firmas:

- FUNDACIÓN CENTRO DE INFORMACIÓN Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO (CIRD).
- FUNDACIÓN YVY PORA, GEOSURVEY CONSULTORIA, integrantes del CONSORCIO GEO YVY PORA.
- FUNDACIÓN MOISES BERTONI.
- SOCIEDAD DE ESTUDIOS RURALES Y CULTURA POPULAR (SER).

Se informa que las presentaciones de DDJJ ante la CGR por parte de las firmas requeridas por la Convocante, realizadas con fecha posterior al Acto de Recepción y Apertura de Ofertas, no pueden ser considerarlas a los efectos de tener por cumplido el requisito exigido en las bases del llamado, considerando que el oferente al adjuntar un documento con fecha posterior a la presentación de la propuesta está modificando su propuesta original, en contravención a lo que establece el PBC del llamado.

Al respecto, se trae a colación lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en la SECCION II. INSTRUCCIONES A LOS CONSULTORES: "**12.2**: *Durante este periodo, el Consultor deberá mantener su Propuesta original sin ningún cambio, incluida la disponibilidad de Personal Profesional Clave, precios propuestos y el precio total";*

13.2 El Consultor podrá entregar una propuesta modificada o una modificación de cualquier parte de la misma en cualquier momento antes de la fecha límite para la entrega de la propuesta. ***Después de la fecha límite no se aceptarán modificaciones a la Propuesta Técnica o Económica;***

20.2 El Consultor no podrá alterar ni modificar su Propuesta de ninguna forma luego de la fecha límite para la entrega de propuestas salvo según se permite en la 12.7 de estas IAC. *Al evaluar las Propuestas, el Cliente hará la evaluación únicamente con base en las Propuestas Técnicas y Económicas presentadas".*

En ese sentido, las bases del llamado son claras al establecer que después de la presentación de la propuesta, la ***misma no podrá ser modificada***, y en ese entendimiento el documento original debe coincidir con la fecha de la Apertura y Recepción de sobres o en todo caso ser anterior a la misma, pero en ningún caso ser de fecha posterior al Acto de Recepción y Apertura de Sobres, ya que se considera una modificación a la propuesta inicial o alteración de la sustancialidad de la oferta presentada.

Así también, cabe mencionar que la obligación de presentar la DDJJ ante la Contraloría General de la República se encuentra vigente desde el mismo momento de la publicación de la Ley N° 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" , Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", promulgada el 07 de agosto del 2019 y publicada el 08 de agosto del 2019. En consecuencia, el oferente participante no puede alegar el desconocimiento de dicha obligación, la cual ya regía para las firmas desde el 08 de agosto del 2019, fecha muy anterior al Acto de Apertura de Ofertas que fue realizado el 16 de julio del 2020.

Rosa Fabiola Sánchez P.
ABOGADA
Mat. C.S.J. N° 34187

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42375

Martha Beatriz Ferreira
Abogada
Mat. C.S.J. N° [illegible]386

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

DICTAMEN D.A.J. N° 1343 del 25 de 09 del 2020.-

Se evidencia que el cumplimiento de todos los requisitos jurídicos contenidos en el PBC del llamado, es un factor condicionante para la continuidad de las firmas participantes en el proceso de selección y evaluación de las ofertas y por tanto, considerando la presentación deficiente y extemporánea de la DDJJ de los oferentes, es parecer de esta Dependencia que el Comité de Evaluación de Ofertas, deberá ***rechazar las ofertas*** correspondientes a las firmas **FUNDACIÓN CENTRO DE INFORMACIÓN Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO (CIRD), FUNDACIÓN YVY PORA, GEOSURVEY CONSULTORIA, integrantes del CONSORCIO GEO YVY PORA, FUNDACIÓN MOISES BERTONI, SOCIEDAD DE ESTUDIOS RURALES Y CULTURA POPULAR (SER), HIDROCEN DESARROLLO COMUNITARIO.**

Finalmente, esta Dependencia considera prudente manifestar que este dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las ofertas presentadas por los oferentes, que fueron tenidas a la vista. Esta Dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente dictamen.
Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente informe, que recae en el ámbito de los requisitos legales.

III. CONCLUSIÓN:

Habiendo procedido a la verificación de la propuesta presentada, conforme a lo establecido en la *SECCION 1. Carta de Invitación. Sección 2. Instrucciones a los Consultores. Hoja de Datos. SECCION 3. Propuesta Técnica – Formularios Estándar. Adenda No. 1* del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia recomienda **RECHAZAR** las ofertas presentadas por las firmas:

- FUNDACIÓN CENTRO DE INFORMACIÓN Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO (CIRD).
- FUNDACIÓN YVY PORA y GEOSURVEY CONSULTORIA, integrantes del CONSORCIO GEO YVY PORA.
- FUNDACIÓN MOISES BERTONI.
- SOCIEDAD DE ESTUDIOS RURALES Y CULTURA POPULAR (SER).
- CONSORCIO HIDROCEN DESARROLLO COMUNITARIO, por los fundamentos expuestos en este Dictamen, de conformidad a lo establecido en el PBC y las *Políticas para la Selección y Contratación de Servicios de Consultoría financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (documento GN-234509).*

Atentamente.

Rosa Fabiola Sánchez P.
ABOGADA
Mat. C.S.J. N° 34187

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ N° 42376

Martha Beatriz Ferreira
Abogada
Mat. C.S.J. N° [illegible]586

Abog. Ethel M. Díaz Jiménez
Director Jurídico
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC